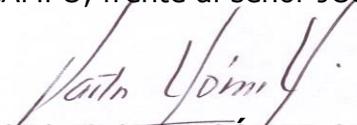


CONSTANCIA: Marzo 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora LUZ ARELIS PUERTA OCAMPO, frente al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 208
Radicado No. 2022-00067

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ARELIS PUERTA OCAMPO, frente al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Ampliará los supuestos facticos de las causales invocadas, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de dichas causales, esto es, señalando claramente los hechos que demuestran el incumplimiento del débito conyugal o como padre del demandado y aportará las pruebas con las cuales pretende acreditar éstas, además, expresará cuáles son los actos constitutivos de ultrajes, trato cruel o maltratamientos de obra infligidos a la demandante por el señor VILLADA FRANCO.
- Indicará la dirección física en la que las partes recibirán notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y para los efectos del artículo 28 *ejusdem*, esto es, para establecer la competencia territorial en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ARELIS PUERTA OCAMPO, frente al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR, identificado con C.C. 75.101.669, portador de la T.P. No. 248365 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV